

Modifican disposiciones para estudios de riesgos de seguridad y planes de respuestas de emergencia

Lima, lunes 14 de marzo de 2022

Alerta Legal de Petróleo y Gas

Mediante [Resolución Directoral N° 073-2022-MINEM/DGH](#) publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 8 de marzo de 2022, se modifican los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH que aprobó los “Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia” y se incorpora la Única Disposición Complementaria Final sobre adecuación de proyectos de hidrocarburos declarados de necesidad pública e interés nacional.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La finalidad es modificar los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH e incorporar una Única Disposición Complementaria Final sobre adecuación de proyectos de hidrocarburos declarados de necesidad pública e interés nacional.

¿A quiénes afecta?

A los agentes que se describen en la modificación del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH.

¿De qué manera los afecta?

A continuación, se detalla la modificación de los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH que aprobó los “Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia”:

Norma anterior	Modificación
Artículo 2.- Alcance de los lineamientos	Artículo 2.- Alcance de los lineamientos
Los lineamientos aprobados a través del artículo 1 de la presente norma, resultan de aplicación para los agentes a cargo de las actividades de hidrocarburos a las que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	Los lineamientos aprobados a través del artículo 1 de la presente norma, resultan de aplicación para los agentes a cargo de las actividades de hidrocarburos a las que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.

	Los citados lineamientos regulan condiciones técnicas mínimas que deben incluirse en los instrumentos de gestión de la seguridad de los agentes obligados, indistintamente del orden o la distribución que puedan tener tales condiciones en los citados instrumentos. Los presentes lineamientos pueden ser de aplicación para la elaboración y aprobación de instrumentos de gestión de la seguridad específicos para determinadas áreas y/u operaciones en las instalaciones de hidrocarburos. Esto resulta aplicable para las puestas en marcha de Plantas de Abastecimiento y Refinerías.
Artículo 3.- Actualización de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencia	Artículo 3.- Actualización de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencia
Las Empresas Autorizadas deben actualizar sus Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencia cada vez que se presenten condiciones o circunstancias, tales como modificaciones, ampliaciones, entre otros, que varíen los riesgos evaluados inicialmente. Sin perjuicio de lo indicado, las Empresas Autorizadas deben presentar ante el Osinergmin una actualización de los citados Instrumentos de Gestión de Seguridad cada 5 años, a partir de haber obtenido la opinión favorable del organismo. Las Empresas Autorizadas que, a partir de la vigencia de los presentes lineamientos, cuenten con Instrumentos de Gestión de	Las Empresas Autorizadas deben actualizar sus Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencia cada vez que se presenten condiciones o circunstancias, tales como modificaciones, ampliaciones, entre otros, que varíen los riesgos evaluados inicialmente. Sin perjuicio de lo indicado, las Empresas Autorizadas deben presentar ante el Osinergmin una actualización de los citados Instrumentos de Gestión de Seguridad cada 5 años, a partir de haber obtenido la opinión favorable del organismo. Las Empresas Autorizadas que, a partir

Seguridad aprobados y/o con opinión favorable de Osinerghmin, emitida hace más de 5 años, deben presentar una actualización de sus Instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a los presentes lineamientos, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la normativa técnica aprobada por el Osinerghmin. Para los demás casos el Osinerghmin establece la oportunidad de la primera actualización de sus Instrumentos.	de la vigencia de los presentes lineamientos, cuenten con Instrumentos de Gestión de Seguridad aprobados y/o con opinión favorable de Osinerghmin, emitida hace más de 5 años, deben presentar una actualización de sus Instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a los presentes lineamientos, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la normativa técnica aprobada por el Osinerghmin. Para los demás casos el Osinerghmin establece la oportunidad de la primera actualización de sus Instrumentos. Osinerghmin debe implementar mecanismos alternativos para facilitar la presentación y evaluación de las solicitudes de actualización de los agentes obligados, en tanto se adecúan sus procedimientos y/o plataformas informáticas de supervisión, a fin de no afectar la continuidad de sus operaciones.
---	--

ADECUACIÓN DE PROYECTOS DE HIDROCARBUROS DECLARADOS DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL

Mediante la incorporación de la Única Disposición Complementaria Final, se dispone que los agentes obligados a cargo de proyectos de hidrocarburos declarados de necesidad pública e interés nacional que vienen ejecutándose desde hace más de un año previo a la entrada en vigencia de la Resolución y que aún no entran en operación comercial, pueden presentar a Osinerghmin sus Instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a la metodología establecida en la normativa vigente al inicio de cada proyecto y/o de acuerdo a la normativa internacional equivalente.

Los agentes obligados cuentan con un plazo máximo de dos (2) años, contado desde la puesta en operación comercial de cada proyecto, para adecuar los citados instrumentos de gestión conforme a los lineamientos aprobados por la Resolución.

¿Cuándo entra en vigencia?

La Resolución Directoral N° 073-2022-MINEM/DGH entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presenta alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com).